

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda de **DESLINDE y AMOJONAMIENTO** de **MARIA ESTELLA RIVERA** contra **GREY RAMIREZ RODRIGUEZ** Rad. 41001400300820180027200

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, aunque sin haberseme reconocido personería, actuó en calidad de apoderado judicial de los incidentalitas **ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ** y **HUGO RAMIREZ RODRIGUEZ**, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del doce (12) de mayo de 2022, que resolvió el incidente de nulidad, propuesto por mis representados, en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El despacho niega lo pretendido en el incidente de nulidad, al indicar que el día 7 de diciembre de 2021, se había dictado sentencia y por ese motivo precluyó la oportunidad para incoar dicha acción.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Considero que el despacho hizo una interpretación errónea de las normas relacionadas con la nulidad regulada por el numeral 8 del artículo 133 y el 134 del C. G. del P.

1. LEGITIMACION DE LOS INCIDENTALISTAS

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos ha indicado que a la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En virtud de ello, indicó que resulta necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad, sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos.

Sumado a ello, ha dicho la Corte, que no es suficiente que el asunto padezca de, por lo menos, una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que es indispensable que la persona que haga el planteamiento se halle debidamente legitimada. Por lo tanto la nulidad indicada, solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no haya sido citado al proceso o por quien fue mal representado, notificado o emplazado, sin

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

perjuicio de que el juez de instancia la decreta dentro de las oportunidades que para ello le otorga la ley.

Mis representados, son herederos de la demandada MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, quienes por ese solo hecho están legitimados para hacerse parte dentro de este proceso y debieron ser emplazados, pero que de manera irregular, el despacho dejó de lado dicha actuación, y por lo tanto, se les violaron los derechos fundamentales del debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la legítima defensa.

OPORTUNIDAD PROCESAL PARA PROPONER EL INCIDENTE DE NULIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas, o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como parte.

Así mismo el inciso 2° del artículo 134 del C. G. P., regula la oportunidad procesal para proponer el incidente de nulidad, y lo amplía hasta la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o por último, como recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en sus anteriores oportunidades.

En este caso, debo recordar que los incidentantes, nunca fueron vinculados al proceso y por lo tanto, a diferencia de la heredera GREY RAMIREZ RODRIGUEZ, no se puede colegir que hubieran saneado la nulidad.

Adicionalmente, si bien es cierto, que el señor Juez, adelantó la supuesta entrega de la parte de terreno deslindada, el día 7 de diciembre de 2021, a espaldas de la demandada Grey Ramírez, como se ha venido alegando o reclamando al despacho, la sentencia que se profirió, ante la ausencia de la demandada, porque no pudo estar presente, debido a las irregularidades en dicha diligencia, no quedó en firme, ya que dentro de los tres días siguientes, la misma demandada propuso un incidente de nulidad, que fuera negado.

Así las cosas, la sentencia del 7 de diciembre de 2021, dentro del término de ejecutoria, es decir el 13 de diciembre de 2022, la demandada Grey Ramírez, interpuso nulidad en contra de la irregular diligencia de entrega y al día siguiente, es decir el 14 de diciembre de 2021, se presentaron los incidentes de nulidad de mis representados **ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ** y **HUGO RAMIREZ RODRIGUEZ**.

Es decir, si el argumento del despacho, es que en la diligencia de entrega, realizada el 7 de diciembre de 2021, dictó sentencia, dejando en posesión a la demandante, de la parte de terreno deslindada y que ya era extemporánea la interposición de la nulidad por parte de mis representados, lo cierto es que la sentencia no existe, hasta tanto no haya alcanzado la firmeza de ley.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Al no estar en firme la sentencia del 7 de diciembre de 2021, por el incidente de nulidad de la demandada, propuesto el 13 de diciembre de 2021, el incidente de nulidad de mis representados, no se ha propuesto de manera extemporánea.

En conclusión, solcito al despacho reponer la providencia recurrida y si persiste en su criterio, concederme el recurso de apelación, ante el inmediato superior.

Del señor Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

C. C. No. 71.587.554 de Medellín - Antioquia

T. P. 142039 del C. S. de la J.

PROCESO EN VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila